



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.4235/2024.**

Sujeto Obligado: **Fiscalía General de Justicia de la CDMX**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **trece de noviembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaría Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.4235/2024

Sujeto Obligado:
**Fiscalía General de Justicia de
la CDMX**

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Información relacionada con un procedimiento
específico.

Porque no le proporcionaron la información
solicitada.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



Modificar la respuesta impugnada

Palabras clave: Artículo 200, competencia concurrente.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	5
1. Competencia	5
2. Requisitos de Procedencia	6
3. Causales de Improcedencia	7
4. Cuestión Previa	17
5. Síntesis de agravios	22
6. Estudio de agravios	23
III. RESUELVE	31

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Fiscalía	Fiscalía General de Justicia de la CDMX

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4235/2024

SUJETO OBLIGADO:
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CDMX

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ

Ciudad de México, a trece de noviembre de dos mil veinticuatro¹.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4235/2024**, interpuesto en contra de la Fiscalía General de Justicia de la CDMX, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta impugnada, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

- I. El dos de septiembre, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 092453824002443 en la que se realizaron diversos requerimientos.
- II. El veinticinco de septiembre, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado notificó la repuesta emitida a través del oficio DGJCDMX/DUT/110/006583/2024-09, con sus anexos, firmados por la Dirección de la Unidad de Transparencia.
- III. El veintiséis de septiembre, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad.

¹ En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

IV. Por acuerdo del dos de octubre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

V. El diez de octubre, a través del oficio FGJCDMX/CGIDGAV/DEUMEP/SyR/2187/10-2024 y sus anexos, firmados por la Unidad de medidas de Protección. SPOTMET/DGAJ/CSJT/UT/0349/2024, el Sujeto Obligado formuló sus alegatos, realizó sus manifestaciones, hizo del conocimiento sobre la emisión de una respuesta complementaria y ofreció las pruebas que consideró pertinentes.

VI. Por acuerdo de fecha cuatro de noviembre, con fundamento en el artículo 243, 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13

fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del recurso de revisión presentado por la parte recurrente, se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**²

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el veinticinco de septiembre, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el veintiséis de septiembre, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo, toda vez que fue interpuesto al primer día hábil posterior de notificada la respuesta.**

² Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Ahora bien, por otro lado, del análisis hecho a las constancias que integran el expediente citado al rubro, se advirtió que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud, o en su caso el agravio expuesto por la parte recurrente, dejando sin efectos el acto impugnado.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al Recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

En consecuencia, y a efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el sujeto obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de establecer si dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta complementaria y los agravios, de la siguiente manera:

3.1) Solicitud. La parte recurrente solicitó lo siguiente:

1.- se le solicita al OIC y a los y cada uno de funcionarios citados en el documento adjunto la autorización y sus facultades para defender con recursos del estado, a una funcionaria en activo, que tiene que defenderse con sus propios recursos, ya que incurrió en fraude procesal en contubernio de un particular, así como en falsedad en declaraciones ante una autoridad judicial y prevaricato. -Requerimiento 1.-

2.- Qué acciones tomo la jefa de la MP al recibir la denuncia en contra de su colaboradora. -Requerimiento 2.-

3.- Se le solicita al OIC una auditoria integral de legalidad a todos los expedientes de esta funcionaria. -Requerimiento 3.-

4.- A las psicólogas ...los doc emitidos en este caso y el del C. ...donde cumplen con el acuerdo A/017/2019 y 5.- a la MP cito) procedió a informar a la jueza de forma inmediata que el agresor desacato lo ordenado por usía y en virtud de que la medida de apremio consistió en un arresto por 36 horas, procedía ejecutar la misma. SOLICITO que me entregue esta documentación. -Requerimiento 4.- A) con el auto

de fecha 17 de mayo **-Requerimiento 5.-** y B) la resolución de las medidas de protección debidamente notificadas **-Requerimiento 6.-** C) las pruebas donde el de la voz justifiquen la violación de la medida de apremio con las fotografías donde el C...intimidó y agredió a ... frente a su menor hija **-Requerimiento 7.-** y 6.- que acciones tomó al respecto la MP al conocer estos delitos contra una mujer y su menor hija a la fecha de este caso. **-Requerimiento 8.-** (Sic)

A su solicitud, la parte recurrente anexó un escrito libre firmado por una persona diversa a la solicitante de fecha veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro.

3.2) Respuesta inicial. El Sujeto Obligado notificó la respuesta en los siguientes términos:

➤ La Unidad Medidas de Protección informó lo siguiente:

Que del análisis realizado a la solicitud de información que realiza el peticionario ... esta Unidad Administrativa es parcialmente competente para dar respuesta a la misma, por lo que en relación a las peticiones identificadas con los numerales 1 y 3, se sugiere que dicha solicitud de información sea dirigida al Órgano Interno de Control, quien es la autoridad competente para brindar atención a su petición.

...

Petición 2.- que acciones tomo la jefa de la MP al recibir la denuncia en contra de su colaboradora.

Al respecto me permito informar, que esta unidad administrativa denominada Unidad de Medidas de Protección de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, no cuenta con facultades ni atribuciones para recibir denuncias en contra de colaboradores, personas víctimas o servidores públicos, lo anterior en términos de lo dispuesto en el acuerdo FGJCMX/0023/2023, publicada el día 28 de junio de 2023, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en el cual se encuentran previstas las facultades y atribuciones, que deberá observar la Unidad de Medidas de Protección de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, sin embargo, es importante señalar, que las únicas partes involucradas y reconocidas para conocer e intervenir en dichas denuncias, lo son las contempladas en el artículo 105 del Código Nacional de Procedimientos Penales, como sujetos del procedimiento penal.

...

Petición 4.- a las psicólogas...los doc emitidos en este caso y el del C... donde cumplen con el acuerdo A/017/2019; y Petición 5.-... SOLICITO que me entregue esta documentación, A) con el auto de fecha 17 de mayo y B) la resolución de las medidas de protección debidamente notificadas, C) las pruebas donde el de la voz justifiquen la violación medida de apremio con las fotografías donde el C...intimidó y agredió a ...

frente a su menor hija.

Ambas peticiones se contestan en el mismo sentido, toda vez que esta unidad administrativa denominada Unidad de Medidas de Protección de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, no es competente para detentar esta información, en términos de lo dispuesto en el acuerdo FGJCMX/0023/2023, publicada el día 28 de junio de 2023, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, lo anterior en virtud de que como lo señalan sus considerandos, la creación de la Unidad de Medidas de Protección de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, fue creada para alcanzar el objetivo de efectiva protección a todas las mujeres víctimas de delitos de género y de violencia de género que acuden a la Fiscalía, por lo que su competente es intervenir en todos los casos de violencia en contra de las mujeres y de delitos de género donde se emitan o soliciten medidas de protección, por lo que esta unidad administrativa debe aplicar en el marco de su competencia, la perspectiva de género y observar los principios de protección, buena fe, necesidad y proporcionalidad, confidencialidad, oportunidad y eficacia, accesibilidad, integralidad, concentración, pro persona e interés superior de la niñez, conforme a lo previsto en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, así como brindar la máxima protección, la integridad y seguridad de las víctimas, mujeres que sufren violencia de género.

Ahora bien, referente a los documentos que solicita el peticionario ... estos forman parte de una carpeta judicial, por lo anterior se sugiere al solicitante realice su petición al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, por ser de la competencia de dicho sujeto obligado.

Petición 6.- que acciones tomó al respecto la MP al conocer estos delitos contra una mujer y su menor hija a la fecha de este caso.

Al respecto me permito informar, que esta unidad administrativa denominada Unidad de Medidas de Protección de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, no cuenta con facultades ni atribuciones para conocer o iniciar denuncias por delitos cometidos en contra de las mujeres, lo anterior en términos de lo dispuesto en el acuerdo FGJCMX/0023/2023, publicada el día 28 de junio de 2023, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en sus artículos 1, 12, 13 y 14 y demás relativos y concordantes, en el cual se encuentran previstas las facultades y atribuciones, que deberá observar la Unidad de Medidas de Protección de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, por lo que en tal virtud, cuando las víctimas hacen del conocimiento un hecho con apariencia de delito en su agravio, el personal que brinda atención en esta unidad de medidas de protección, canaliza a las mismas,

a las Fiscalías competentes a efecto de que se le dé inicio a la carpeta de investigación correspondiente.

- Por su parte el Órgano Interno de Control emitió respuesta al tenor de lo siguiente:

1.- Se le solicita al OIC y a los y cada uno de funcionarios citados en el documento adjunto la autorización y sus facultades para defender con recursos del estado, a una funcionaria en activo, que tiene que defenderse con sus propios recursos, ya que incurrió en fraude procesal en contubernio de un particular, así como en falsedad en declaraciones ante una autoridad judicial y prevaricato. (SIC)

Sobre el particular, es necesario señalar que este Órgano Interno de Control tiene como principal función el investigar los hechos denunciados, a efecto de esclarecer la existencia o inexistencia de falta administrativa alguna que pueda ser atribuible a persona servidora pública adscrita a este Organismo Constitucional Autónomo, así como a particulares que puedan participar en estos actos; para posteriormente emitir determinación conforme al artículo 100 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

Dicho lo anterior, se tiene que de la naturaleza de este Órgano Interno de Control, así como de la normatividad que regula propiamente el procedimiento administrativo disciplinario, no se tiene facultades para ofrecer a ciudadano alguno defensa jurídica; esto sin dejar de lado que, una vez iniciado el procedimiento, conforme al artículo 117 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, se establecen las principales disposiciones a observar en caso de que la persona servidora pública o persona física o moral que sean señaladas como presunta responsable, los terceros e incluso el denunciante, puedan autorizar a personas con profesión de abogado o licenciatura en derecho, a efecto de que intervengan a su nombre en el procedimiento que se desarrolle; normatividad que se cita para pronta referencia: ...

Sin embargo, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información del solicitante, atendiendo el principio de máxima publicidad consagrado en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en lo establecido en el artículo 7 de la Ley en cita, se informa que éste Órgano Interno de Control, en términos de lo dispuesto por el artículo 92 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, que señala que se deberán establecer áreas de fácil acceso para que cualquier interesado pueda presentar denuncias por presuntas Faltas administrativas, de

conformidad con los criterios establecidos en la Ley de referencia; se informa al Ciudadano que para el caso de que sea su interés presentar una denuncia ante esta Autoridad, podrá hacerlo a través de los siguientes medios:

- A través de escrito y/u oficio dirigido a la Maestra Gabriela Limón García, Titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y/o Maestro César Gatica Madrigal, Director de Investigación, presentado en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control, en un horario de recepción de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas.*
- A través de comparecencia efectuada mediante acta instrumentada por el personal adscrito a la Dirección de Investigación de este Órgano Interno de Control, en la que se hará constar la presencia de la o el denunciante y se asentarán los hechos que se presuman sean constitutivos de falta administrativa, por lo que es indispensable presentarse con identificación oficial vigente, de la cual se agregará copia simple, en los días y horarios señalados en el párrafo que antecede.*
- A través de Correo electrónico enviado a las cuentas oficiales denunciaoicfgj@fgjcdmx.gob.mx, Gabriela limon@fgjcdmx.gob.mx y/o cesar gatica@fgjcdmx.gob.mx, dirigido a la Maestra Gabriela Limón García, Titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y/o Maestro César Gatica Madrigal, Director de Investigación.*
- A través de llamada telefónica a los números 5552009092, 5552009146 con un horario de atención de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas.*
- A través del portal web oficial del Órgano Interno de Control <https://difusion.fgjcdmx.gob.mx/OIC/default.php>, en el apartado del "Menú" denominado "Haz tu denuncia".*
- De oficio, cuando esta autoridad advierta la comisión de presuntas faltas administrativas, incluidas publicaciones en redes sociales, notas periodísticas, etc.*

Por otra parte, de conformidad con el artículo 93 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, toda denuncia deberá contener los siguientes requisitos:

...

3.- Se le solicita al OIC una auditoría integral de legalidad expedientes de esta funcionaria. (SIC)

Al respecto, éste Órgano Interno de Control observa que el peticionario no requiere acceder a un documento relativo al ejercicio de las facultades, competencias o funciones conferidas en el artículo 101 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en virtud de que se determina que el particular no pretende acceder a información Pública preexistente, contenida en algún documento impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, que éste Órgano Interno de Control tenga la obligación de generar, administrar, obtener, adquirir transformar o poseer en virtud del ejercicio de las facultades, funciones, competencias concedidos por la Ley; toda vez que de la lectura integral a la presente solicitud de información, se observa que el particular, pretende obtener un pronunciamiento por parte de este Órgano Interno de Control, respecto de un caso en concreto; en el que busca se emita un pronunciamiento categórico sobre. un supuesto; lo cual permite determinar que su requerimiento constituye en estricto sentido, una pregunta de índole subjetivo, sin que se desprenda de un soporte documental que justifique el sentido de dicho pronunciamiento.

Cabe aclarar que este órgano Interno de Control, de conformidad con las atribuciones conferidas dentro del artículo 101 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, no realiza auditorías directas a personas servidoras públicas adscritas la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, sino a las Unidades Administrativas que la conforman.

- Aunado a ello, el Sujeto Obligado remitió, en vía correo electrónico, la solicitud ante la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

3.3) Síntesis de agravios de la recurrente. Del recurso de revisión se desprende que la parte recurrente se inconformó a través de lo siguiente:

"1.- se le solicita al OIC y a los y cada uno de funcionarios citados en el documento adjunto la . autorización y sus facultades para defender con recursos del estado, a una funcionaria en activo que tiene que defenderse con sus propios recursos, ya que incurrió en fraude procesal en contubernio de un particular, así como en falsedad en declaraciones ante una autoridad judicial y prevaricato, RECURSO : EL OIC no dio respuesta puntual, con máxima publicidad y a la fecha continúa escondiendo hasta el número de Expediente pese a que ya tiene toda la documentación probatoria y

denuncias. 2.- que acciones tomo la jefa de la MP al recibir la denuncia en contra de su colaboradora, RECURSO : la Firmante de la respuesta la FGJCDMX recibió la denuncia en sus manos y la MP en su informe reconoce que su jefa salió para atenderme porque falsamente yo estaba molesto y Falsamente la llame ABOGADUCHA 3.- se le solicita al OIC una auditoria integral de legalidad a todos los expedientes de esta funcionaria. RECURSO .: No informo su acuerdo o no mi petición de auditoría y otros. 4. A las psicólogas ... los doc emitidos en este caso y el del C. ... donde cumplen con el acuerdo A/017/2019 RECURSO : No entregaron ni dio respuesta y tienen los documentos . y 5.- a la MP cito) procedió a informar a la jueza de forma inmediata que el agresor desacato lo ordenado por usía y en virtud de que la medida de apremio consistió en un arresto por 36 horas, procedía ejecutar la misma. SOLICITO que me entregué esta documentación, A) con el auto de fecha 17 de mayo RECURSO NO ENTREGO : B) la resolución de las medidas de protección debidamente notificadas RECURSO : NO ENTREGO NADA. C) las pruebas donde el de la voz justifiquen la violación medida de apremio con las fotografías donde el C ... intimidido y agredió a ... frente a su menor hija RECURSO : NO ENTREGO NADA 6.- que acciones tomó al respecto la MP al conocer estos delitos contra una mujer y su menor hija a la fecha de este caso.MP depdf" (SIC) RECURSO : la Respuesta de la MP es incongruente , al conocer un servidor público de la UMEP de delitos cometidos por un HOMBRE contra una MUJER Y una MENOR art 222 código nacional de procedimientos penales y están obligados a dar vista a la fiscalía competente por violencia vicaria y de género y otros , pero para efectos NO INFORMO que hizo la MP al conocer de los delitos sucedidos (al día siguiente de la audiencia el 17 de mayo de 2014) por lo tanto que informe al respecto . en cuanto a que la documentación la tiene el juzgado de control ; MIENTE porque la MP tenía 24 horas para notificar al juzgado de mi detención y es la fecha que no lo hizo , en el Juzgado no hay medidas de apremio aplicadas a nadie , ni resolución de medidas de protección notificadas a los 4 agresores ni auto de fecha 17 de mayo y la funcionaria responsable de la UMEP Firmante oculta todo esto, por lo tanto que entregue todo lo solicitado con máxima publicidad y punto por punto Véase doc adjunto que acredita mi dicho. (Sic)

Por lo tanto, de la lectura del recurso de revisión, tenemos que la parte recurrente se inconformó porque no le proporcionaron la información solicitada. **-Agravio único.**

A su recurso de revisión la parte recurrente anexó diversos documentos.

3.3) Estudio de la respuesta complementaria. A través del alcance notificado el Sujeto Obligado hizo del conocimiento sobre la emisión de una respuesta complementaria al tenor de lo siguiente:

➤ A través de la Unidad de Medidas de Protección informó lo siguiente:

Se informa que esta Unidad de Medidas de Protección, se apeg a al principio de máxima publicidad determinado en el artículo 8 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; por lo que el personal adscrito a la Unidad de Medidas de Protección en todo momento ha ejercido en el marco de sus atribuciones y facultades, las acciones tendientes a vigilar el estricto cumplimiento a las medidas de protección que son impuestas a las mujeres víctimas de violencia y violencia de género; por lo que atendiendo a la naturaleza jurídica de la unidad administrativa y que esta fue creada para brindar atención a un grupo específico de personas que son consideradas como grupos vulnerables, que en este caso, lo son todas las mujeres que sufren violencia conforme a su marco legal establecido en el acuerdo FGJCDMX/0023/2023, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el día 20 de junio de 2023, emitido por la entonces titular de esta Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, licenciada Ernestina Godoy Ramos, motivo por el cual analizadas la solicitudes realizadas por el peticionario, se puede establecer que las mismas forman parte de las actuaciones legales que obran en una carpeta judicial, siendo esta la razón por la que esta unidad administrativa sugiere al peticionario realizar su solicitud ante el propio Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, quien brinda atención y cuenta con facultades de atender toda solicitud de información tanto de víctimas como de probables agresores.

...

En ese sentido, le hago del conocimiento, que dentro de las facultades de la Unidad de Medidas de Protección y específicamente el área de Seguimiento y Reacción son las exclusivas mencionadas sin que se establezca en el catálogo antes referido que se cuente con atribuciones para dar inicio a carpetas de investigación, realizar acciones de investigación de delitos o conocer de ellos, sin embargo, se reitera que el personal adscrito a esta unidad administrativa, al momento de tener conocimiento de la comisión de delitos que sean perseguibles de querrela, orientan y canalizan a las mujeres víctimas para su atención integral, o bien, tratándose de la persecución oficiosa de los delitos, si de los hechos que son puestas en conocimiento se advierte la comisión de alguno de ellos, la ruta de atención consiste en la puesta en conocimiento de estos hechos a las autoridades

competentes.

Finalmente, es importante señalar que como parte de las obligaciones con las que cuenta esta unidad administrativa al dar seguimiento y vigilancia al cumplimiento de las medidas de protección es identificar los casos de incumplimiento de las medidas ordenadas por el órgano judicial y en su caso informar sobre el incumplimiento a dicha autoridad y solicitar la efectividad de la medida de apremio cuando el caso lo requiera, pues el estado tiene la obligación de brindar protección y prevenir la comisión de delitos, en términos de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Víctimas de la Ciudad de México, debiendo atender los principios de máxima protección, no revictimización, pro víctima, debida diligencia y buena fe.

Así, de la respuesta complementaria, se desprende lo siguiente:

I. El Sujeto Obligado emitió respuesta complementaria, mediante la Unidad de Medidas de Protección, la cual asumió competencia plena para conocer de la solicitud, respectivamente así el procedimiento de búsqueda.

II. La Fiscalía, a través de la respuesta complementaria realizó las aclaraciones que estimó pertinentes tendientes a reforzar su actuación inicial.

Por lo tanto, con la respuesta complementaria no se atendieron todos los cuestionamientos planteados por la parte recurrente, puesto que, si bien es cierto, se hicieron las aclaraciones pertinentes, cierto es también que el Sujeto Obligado tendió a reforzar la primera respuesta, remitiendo, en vía correo electrónico, la solicitud ante la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

Por lo tanto, de todo lo dicho, tenemos que, a través de la respuesta complementaria, el Sujeto Obligado no emitió una actuación debidamente fundada y motivada; debido a lo cual, debe desestimarse, en razón de que no satisface los requisitos necesarios, de conformidad

con el **Criterio 07/21**⁴ aprobado por el Pleno de este Instituto que a la letra señala lo siguiente:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.*
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.*
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.*

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

En consecuencia, se desestima la respuesta complementaria y se entra al estudio de fondo de los agravios.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información: La parte recurrente solicitó lo siguiente:

- 1.- se le solicita al OIC y a los y cada uno de funcionarios citados en el documento*

⁴ Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

adjunto la autorización y sus facultades para defender con recursos del estado, a una funcionaria en activo, que tiene que defenderse con sus propios recursos, ya que incurrió en fraude procesal en contubernio de un particular, así como en falsedad en declaraciones ante una autoridad judicial y prevaricato. -Requerimiento 1.-

2.- que acciones tomo la jefa de la MP al recibir la denuncia en contra de su colaboradora. -Requerimiento 2.-

3.- se le solicita al OIC una auditoria integral de legalidad a todos los expedientes de esta funcionaria. -Requerimiento 3.-

4.- A las psicólogas ...los doc emitidos en este caso y el del C. ...donde cumplen con el acuerdo A/017/2019 y 5.- a la MP cito) procedió a informar a la jueza de forma inmediata que el agresor desacato lo ordenado por usía y en virtud de que la medida de apremio consistió en un arresto por 36 horas, procedía ejecutar la misma. SOLICITO que me entregue esta documentación. -Requerimiento 4.-A) con el auto de fecha 17 de mayo -Requerimiento 5.- y B) la resolución de las medidas de protección debidamente notificadas -Requerimiento 6.- C) las pruebas donde el de la voz justifiquen la violación de la medida de apremio con las fotografías donde el C...intimido y agredió a ... frente a su menor hija -Requerimiento 7.- y 6.- que acciones tomó al respecto la MP al conocer estos delitos contra una mujer y su menor hija a la fecha de este caso. -Requerimiento 8.- (Sic)

b) Respuesta del Sujeto Obligado: El Sujeto Obligado emitió respuesta a través de lo siguiente:

➤ La Unidad Medidas de Protección informó lo siguiente:

Que del análisis realizado a la solicitud de información que realiza el peticionario ... esta Unidad Administrativa es parcialmente competente para dar respuesta a la misma, por lo que en relación a las peticiones identificadas con los numerales 1 y 3, se sugiere que dicha solicitud de información sea dirigida al Órgano Interno de Control, quien es la autoridad competente para brindar atención a su petición.

...

Petición 2.- que acciones tomo la jefa de la MP al recibir la denuncia en contra de su colaboradora.

Al respecto me permito informar, que esta unidad administrativa denominada Unidad de Medidas de Protección de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México,

no cuenta con facultades ni atribuciones para recibir denuncias en contra de colaboradores, personas víctimas o servidores públicos, lo anterior en términos de lo dispuesto en el acuerdo FGJCMX/0023/2023, publicada el día 28 de junio de 2023, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en el cual se encuentran previstas las facultades y atribuciones, que deberá observar la Unidad de Medidas de Protección de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, sin embargo, es importante señalar, que las únicas partes involucradas y reconocidas para conocer e intervenir en dichas denuncias, lo son las contempladas en el artículo 105 del Código Nacional de Procedimientos Penales, como sujetos del procedimiento penal.

...

Petición 4.- a las psicólogas...los doc emitidos en este caso y el del C... donde cumplen con el acuerdo A/017/2019; y Petición 5.-... SOLICITO que me entregue esta documentación, A) con el auto de fecha 17 de mayo y B) la resolución de las medidas de protección debidamente notificadas, C) las pruebas donde el de la voz justifiquen la violación medida de apremio con las fotografías donde el C...intimido y agredió a ... frente a su menor hija.

Ambas peticiones se contestan en el mismo sentido, toda vez que esta unidad administrativa denominada Unidad de Medidas de Protección de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, no es competente para detentar esta información, en términos de lo dispuesto en el acuerdo FGJCMX/0023/2023, publicada el día 28 de junio de 2023, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, lo anterior en virtud de que como lo señalan sus considerandos, la creación de la Unidad de Medidas de Protección de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, fue creada para alcanzar el objetivo de efectiva protección a todas las mujeres víctimas de delitos de género y de violencia de género que acuden a la Fiscalía, por lo que su competente es intervenir en todos los casos de violencia en contra de las mujeres y de delitos de género donde se emitan o soliciten medidas de protección, por lo que esta unidad administrativa debe aplicar en el marco de su competencia, la perspectiva de género y observar los principios de protección, buena fe, necesidad y proporcionalidad, confidencialidad, oportunidad y eficacia, accesibilidad, integralidad, concentración, pro persona e interés superior de la niñez, conforme a lo previsto en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, así como brindar la máxima protección, la integridad y seguridad de las víctimas, mujeres que sufren violencia de género.

Ahora bien, referente a los documentos que solicita el peticionario ... estos forman parte de una carpeta judicial, por lo anterior se sugiere al solicitante realice su petición al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, por ser de la competencia de dicho sujeto obligado.

Petición 6.- que acciones tomó al respecto la MP al conocer estos delitos contra una mujer y su menor hija a la fecha de este caso.

Al respecto me permito informar, que esta unidad administrativa denominada Unidad de Medidas de Protección de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, no cuenta con facultades ni atribuciones para conocer o iniciar denuncias por delitos cometidos en contra de las mujeres, lo anterior en términos de lo dispuesto en el acuerdo FGJCMX/0023/2023, publicada el día 28 de junio de 2023, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en sus artículos 1, 12, 13 y 14 y demás relativos y concordantes, en el cual se encuentran previstas las facultades y atribuciones, que deberá observar la Unidad de Medidas de Protección de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, por lo que en tal virtud, cuando las víctimas hacen del conocimiento un hecho con apariencia de delito en su agravio, el personal que brinda atención en esta unidad de medidas de protección, canaliza a las mismas, a las Fiscalías competentes a efecto de que se le dé inicio a la carpeta de investigación correspondiente.

➤ Por su parte el Órgano Interno de Control emitió respuesta al tenor de lo siguiente:

1.- Se le solicita al OIC y a los y cada uno de funcionarios citados en el documento adjunto la autorización y sus facultades para defender con recursos del estado, a una funcionaria en activo, que tiene que defenderse con sus propios recursos, ya que incurrió en fraude procesal en contubernio de un particular, así como en falsedad en declaraciones ante una autoridad judicial y prevaricato. (SIC)

Sobre el particular, es necesario señalar que este Órgano Interno de Control tiene como principal función el investigar los hechos denunciados, a efecto de esclarecer la existencia o inexistencia de falta administrativa alguna que pueda ser atribuible a persona servidora pública adscrita a este Organismo Constitucional Autónomo, así como a particulares que puedan participar en estos actos; para posteriormente emitir determinación conforme al artículo 100 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

*Dicho lo anterior, se tiene que de la naturaleza de este Órgano Interno de Control, así como de la normatividad que regula propiamente el procedimiento administrativo disciplinario, **no se tiene facultades para ofrecer a ciudadano alguno defensa***

jurídica; esto sin dejar de lado que, una vez iniciado el procedimiento, conforme al artículo 117 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, se establecen las principales disposiciones a observar en caso de que la persona servidora pública o persona física o moral que sean señaladas como presunta responsable, los terceros e incluso el denunciante, puedan autorizar a personas con profesión de abogado o licenciatura en derecho, a efecto de que intervengan a su nombre en el procedimiento que se desarrolle; normatividad que se cita para pronta referencia: ...

Sin embargo, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información del solicitante, atendiendo el principio de máxima publicidad consagrado en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en lo establecido en el artículo 7 de la Ley en cita, se informa que éste Órgano Interno de Control, en términos de lo dispuesto por el artículo 92 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, que señala que se deberán establecer áreas de fácil acceso para que cualquier interesado pueda presentar denuncias por presuntas Faltas administrativas, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley de referencia; se informa al Ciudadano que para el caso de que sea su interés presentar una denuncia ante esta Autoridad, podrá hacerlo a través de los siguientes medios:

- A través de escrito y/u oficio dirigido a la Maestra Gabriela Limón García, Titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y/o Maestro César Gatica Madrigal, Director de Investigación, presentado en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control, en un horario de recepción de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas.*
- A través de comparecencia efectuada mediante acta instrumentada por el personal adscrito a la Dirección de Investigación de este Órgano Interno de Control, en la que se hará constar la presencia de la o el denunciante y se asentarán los hechos que se presuman sean constitutivos de falta administrativa, por lo que es indispensable presentarse con identificación oficial vigente, de la cual se agregará copia simple, en los días y horarios señalados en el párrafo que antecede.*
- A través de Correo electrónico enviado a las cuentas oficiales denunciaoicfgj@fgjcdmx.gob.mx, Gabriela limon@fgjcdmx.gob.mx y/o cesar gatica@fgjcdmx.gob.mx, dirigido a la Maestra Gabriela Limón García, Titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y/o Maestro César Gatica Madrigal, Director de Investigación.*

- *A través de llamada telefónica a los números 5552009092, 5552009146 con un horario de atención de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas.*
- *A través del portal web oficial del Órgano Interno de Control <https://difusion.fgjcdmx.gob.mx/OIC/default.php>, en el apartado del "Menú" denominado "Haz tu denuncia".*
- *De oficio, cuando esta autoridad advierta la comisión de presuntas faltas administrativas, incluidas publicaciones en redes sociales, notas periodísticas, etc.*

Por otra parte, de conformidad con el artículo 93 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, toda denuncia deberá contener los siguientes requisitos:

...

3.- Se le solicita al OIC una auditoría integral de legalidad expedientes de esta funcionaria. (SIC)

Al respecto, éste Órgano Interno de Control observa que el peticionario no requiere acceder a un documento relativo al ejercicio de las facultades, competencias o funciones conferidas en el artículo 101 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en virtud de que se determina que el particular no pretende acceder a información Pública preexistente, contenida en algún documento impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, que éste Órgano Interno de Control tenga la obligación de generar, administrar, obtener, adquirir transformar o poseer en virtud del ejercicio de las facultades, funciones, competencias concedidos por la Ley; toda vez que de la lectura integral a la presente solicitud de información, se observa que el particular, pretende obtener un pronunciamiento por parte de este Órgano Interno de Control, respecto de un caso en concreto; en el que busca se emita un pronunciamiento categórico sobre. un supuesto; lo cual permite determinar que su requerimiento constituye en estricto sentido, una pregunta de índole subjetivo, sin que se desprenda de un soporte documental que justifique el sentido de dicho pronunciamiento.

Cabe aclarar que este órgano Interno de Control, de conformidad con las atribuciones conferidas dentro del artículo 101 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, no realiza auditorías directas a personas servidoras públicas adscritas la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, sino a las Unidades

Administrativas que la conforman.

QUINTO. Síntesis de agravios. Tal como se desprende de lo delimitado en el Apartado Tercero de la presente resolución, de la lectura del recurso de revisión se desprende que la parte recurrente se inconformó porque no le proporcionaron la información solicitada. -

Agravio único.-

a) Manifestaciones del Sujeto Obligado. La Fiscalía en la etapa procesal aludida hizo del conocimiento sobre la emisión de una respuesta complementaria; misma que fue desestimada en sus términos en el Apartado Tercero de la presente resolución.

SEXTO. Estudio del agravio. Del recurso de revisión se desprende que la parte recurrente se inconformó porque no le proporcionaron la información solicitada. **-Agravio único.**

Derivado de lo anterior es necesario señalar, en primer lugar, que el Sujeto Obligado turnó la solicitud ante la Unidad Medidas de Protección y ante el Órgano Interno de Control, mismos que asumieron competencia para conocer de lo requerido, por lo que llevó a cabo una búsqueda razonable y exhaustiva en sus archivos; respetando con ello el proceso de búsqueda que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

***Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

***I.** Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;*

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

De la normatividad citada, se puede concluir lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Por lo tanto, al haber turnado la solicitud ante la Unidad Medidas de Protección y ante el Órgano Interno de Control **se valida la actuación del Sujeto Obligado.**

Ahora bien y, precisado lo anterior, es necesario esquematizar la solicitud para efectos de visualizar si el Sujeto Obligado dio la debida atención a lo requerido, lo cual se hará de la siguiente forma:

Solicitud	Respuesta	Se atendió o no.
1.- se le solicita al OIC y a los y cada uno de funcionarios citados en el documento adjunto la autorización y sus facultades para defender con recursos del estado, a una funcionaria en activo, que tiene que defenderse con sus propios recursos, ya que incurrió en fraude procesal en contubernio de un particular, así como en falsedad en declaraciones ante una autoridad judicial y prevaricato. -	...No se tiene facultades para ofrecer a ciudadano alguno defensa jurídica; esto sin dejar de lado que, una vez iniciado el procedimiento, conforme al artículo 117 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, se establecen las principales disposiciones a observar en caso de que la persona servidora pública o persona física o moral que sean señaladas como presunta responsable, los terceros e incluso el denunciante, puedan autorizar a personas con profesión de abogado o licenciatura en derecho, a efecto de que intervengan a su nombre en el procedimiento que se desarrolle;	Se tiene por debidamente atendido , en razón de las aclaraciones realizadas en las cuales se atendió al cuestionamiento planteado, a través de los pronunciamientos emitidos. Cabe decir al respecto, que, tal como está planteado el requerimiento 1 no es atendible en su totalidad, en relación con: <i>ya que incurrió en fraude procesal en contubernio de un particular, así como en falsedad en declaraciones ante una autoridad judicial y prevaricato...</i> situación que no está contemplada en el derecho de

Requerimiento 1.-	<i>normatividad que se cita para pronta referencia: ...</i> <i>Sin embargo, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información del solicitante, atendiendo el principio de máxima publicidad... se informa al Ciudadano que para el caso de que sea su interés presentar una denuncia ante esta Autoridad, podrá hacerlo a través de los siguientes medios:</i> <i>...</i>	acceso a la información, puesto que refiere actuaciones de diversos servidores públicos que la parte recurrente imputa como ilícitas o que constituyen un delito; calificativa sobre la cual este instituto no tiene atribuciones para poder calificar, al tratarse de las materias administrativas y penales.
2.- Qué acciones tomó la jefa de la MP al recibir la denuncia en contra de su colaboradora. - Requerimiento 2.-	<i>Al respecto me permito informar, que esta unidad administrativa denominada Unidad de Medidas de Protección de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, no cuenta con facultades ni atribuciones para recibir denuncias en contra de colaboradores, personas víctimas o servidores públicos, lo anterior en términos de lo dispuesto en el acuerdo FGJCMX/0023/2023, publicada el día 28 de junio de 2023, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en el cual se encuentran previstas las facultades y atribuciones, que deberá observar la Unidad de Medidas de Protección de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, sin embargo, es importante señalar, que las únicas partes involucradas y reconocidas para conocer e intervenir en dichas denuncias, lo son las contempladas en el artículo 105 del Código Nacional de Procedimientos Penales, como sujetos del procedimiento penal...</i>	Se tiene por debidamente atendido, toda vez que, con las aclaraciones pertinentes y con los pronunciamientos remitidos se atiende exhaustivamente al cuestionamiento planteado.
3.- Se le solicita al OIC una auditoria integral de legalidad a todos los expedientes de esta funcionaria. - Requerimiento 3.-	<i>Al respecto, éste Órgano Interno de Control observa que el peticionario no requiere acceder a un documento relativo al ejercicio de las facultades, competencias o funciones conferidas en el artículo 101 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de</i>	Se tiene por debidamente atendido con base en las aclaraciones realizadas por el Sujeto Obligado, en razón de que a través del requerimiento de mérito, la parte recurrente no pretende acceder a un documento que obre en los archivos del Sujeto Obligado,

	<i>México, en virtud de que se determina que el particular no pretende acceder a información Pública preexistente, contenida en algún documento impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, que éste Órgano Interno de Control tenga la obligación de generar, administrar, obtener, adquirir transformar o poseer en virtud del ejercicio de las facultades, funciones, competencias concedidos por la Ley; toda vez que de la lectura integral a la presente solicitud de información, se observa que el particular, pretende obtener un pronunciamiento por parte de este Órgano Interno de Control, respecto de un caso en concreto; en el que busca se emita un pronunciamiento categórico sobre un supuesto; lo cual permite determinar que su requerimiento constituye en estricto sentido, una pregunta de índole subjetivo, sin que se desprenda de un soporte documental que justifique el sentido de dicho pronunciamiento.</i>	sino que pretende que el Órgano Interno de Control de la Fiscalía lleve a cabo una auditoría, lo cual no está contemplado en la Ley de Transparencia. En este sentido, debe señalarse que el derecho de acceso a la información no es la vía para realizar denuncias o peticiones de las mismas, sino que existen procedimientos específicos ante las autoridades competentes. En consecuencia, se dejan a salvo los derechos de la parte recurrente para efecto de que agote los procedimientos específicos, en caso de así considerarlo.
4.- A las psicólogas...los doc emitidos en este caso y el del C...donde cumplen con el acuerdo A/017/2019 y 5.- a la MP cito) procedió a informar a la jueza de forma inmediata que el agresor desacato lo ordenado por usía y en virtud de que la medida de apremio consistió en un arresto por 36 horas, procedía ejecutar la misma. SOLICITO que me entregue esta documentación. - Requerimiento 4.-	<i>Ambas peticiones se contestan en el mismo sentido, toda vez que esta unidad administrativa denominada Unidad de Medidas de Protección de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, no es competente para detentar esta información, en términos de lo dispuesto en el acuerdo FGJCMX/0023/2023, publicada el día 28 de junio de 2023, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, lo anterior en virtud de que como lo señalan sus considerandos, la creación de la Unidad de Medidas de Protección de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, fue creada para alcanzar el objetivo de efectiva protección a todas las mujeres víctimas de delitos de género</i>	Tal como se observa, en relación con el requerimiento 4 el Sujeto Obligado no emitió pronunciamiento. Ahora bien, por lo que hace a los requerimientos 5, 6 y 7 se observó que no son competencia del Sujeto Obligado, toda vez que la documentación requerida obra en el procedimiento sustanciado ante el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. De manera que, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia lo procedente es la remisión; misma que fue llevada a cabo, en vía correo electrónico, a través de la respuesta complementaria;

A) con el auto de fecha 17 de mayo - Requerimiento 5.- y B) la resolución de las medidas de protección debidamente notificadas -Requerimiento 6.- C) las pruebas donde el de la voz justifiquen la violación de la medida de apremio con las fotografías donde el C...intimido y agredió a ... frente a su menor hija -Requerimiento 7.- y 6.- que acciones tomó al respecto la MP al conocer estos delitos contra una mujer y su menor hija a la fecha de este caso. - Requerimiento 8.- (Sic)	y de violencia de género que acuden a la Fiscalía, por lo que su competente es intervenir en todos los casos de violencia en contra de las mujeres y de delitos de género donde se emitan o soliciten medidas de protección, por lo que esta unidad administrativa debe aplicar en el marco de su competencia, la perspectiva de género y observar los principios de protección, buena fe, necesidad y proporcionalidad, confidencialidad, oportunidad y eficacia, accesibilidad, integralidad, concentración, pro persona e interés superior de la niñez, conforme a lo previsto en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, así como brindar la máxima protección, la integridad y seguridad de las víctimas, mujeres que sufren violencia de género. Ahora bien, referente a los documentos que solicita el peticionario ... estos forman parte de una carpeta judicial, por lo anterior se sugiere al solicitante realice su petición al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, por ser de la competencia de dicho sujeto obligado. ... Cuando las víctimas hacen del conocimiento un hecho con apariencia de delito en su agravio, el personal que brinda atención en esta unidad de medidas de protección, canaliza a las mismas, a las Fiscalías competentes a efecto de que se le dé inicio a la carpeta de investigación correspondiente.	motivo por el cual , se tienen por atendidos debidamente los requerimientos 5, 6 y 7. Por lo que hace al requerimiento 8 se tiene por debidamente atendido a través del pronunciamiento de mérito, en el cual señaló: Cuando las víctimas hacen del conocimiento un hecho con apariencia de delito en su agravio, el personal que brinda atención en esta unidad de medidas de protección, canaliza a las mismas, a las Fiscalías competentes a efecto de que se le dé inicio a la carpeta de investigación correspondiente.
---	--	---

En consecuencia, de todo lo dicho, tenemos que la respuesta emitida no fue exhaustiva, en razón de que el Sujeto Obligado no se pronunció de manera clara respecto del requerimiento marcado con el **numeral 4**.

Por lo tanto, de todo lo expuesto se determina que la actuación emitida por el Sujeto Obligado **no brinda certeza a quien es solicitante, por no haber sido exhaustiva, en términos de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve

de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁵

Asimismo, de conformidad con la fracción X del mencionado artículo, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁶

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desahogada a derecho, por lo que **el agravio** esgrimido por la persona recurrente resulta **parcialmente fundado**.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, este Órgano Garante considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, toda vez que, lo único que subsiste de la respuesta es la remisión ante la Alcaldía Iztapalapa.

⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

⁶ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

SÉPTIMO. Vista. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá de atender exhaustivamente al requerimiento marcado con el numeral 4 de la solicitud, respecto de: *4.- A las psicólogas...los doc emitidos en este caso y el del C...donde cumplen con el acuerdo A/017/2019 y 5.- a la MP cito) procedió a informar a la jueza de forma inmediata que el agresor desacato lo ordenado por usía y en virtud de que la medida de apremio consistió en un arresto por 36 horas, procedía ejecutar la misma. SOLICITO que me entregue esta documentación. -Requerimiento 4.-*

La respuesta que el Sujeto Obligado emita deberá de estar fundada y motivada.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado